



Resolución de Secretaría General

Lima, 22 de mayo del 2023

No. 019-2023-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0593-2023-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0446-2023-EF/42.02; el Memorando N° 984-2023-EF/43.02 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 367-2023-EF/43.02 de la Oficina de Recursos Humanos; y la solicitud con Hoja de Ruta N° 077595-2023, presentada por la señora Zoila Cristina Llempén López, por cuanto ha sido citada con la Notificación N° 0006-2023 del Caso N° 506014506-2022-1087-0 de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac - Jesús María, 2do Despacho de la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público, que adjunta la Disposición N° 01-2023, a fin de que brinde su declaración testimonial en la investigación preliminar seguida contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Ministerio de Economía y Finanzas por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKIBBEH



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0446-2023-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante documentos bajo la Hoja de Ruta N° 077595-2023, la señora Zoila Cristina Llampén López requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por cuanto ha sido citada mediante la Notificación N° 0006-2023 del Caso N° 506014506-2022-1087-0, de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac - Jesús María, 2do Despacho de la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público, que adjunta la Disposición N° 01-2023, con la que ha sido citada a fin de que brinde su declaración testimonial en la investigación preliminar seguida contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Estado, toda vez que INIA debió incluir a un grupo de demandantes en los Libros de Planillas como trabajadores sujetos a plazo indeterminado y reconocerles sus fechas de ingreso así como sus remuneraciones y entregarles boletas de pago mensuales, siendo que en relación a ello la señora Zoila Llampén señala que la citan por la función de la Dirección General de Presupuesto





Resolución de Secretaría General

Público del MEF relativa a la asignación de créditos presupuestarios a favor de los pliegos del Sector Público, entre ellos INIA;

Que, de conformidad con el Informe N° 0446-2023-EF/42.02 y lo referido por la Oficina de Recursos Humanos en el Informe N° 367-2023-EF/43.02 adjunto al Memorando N° 984-2023-EF/43.02, así como de la solicitud presentada por la señora Zoila Cristina Llampén López, se comprueba que ejerció el puesto de Directora General de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF en mérito a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 377-2019-EF/43 de fecha 10 de octubre de 2019, puesto en el cual cesó mediante Resolución Ministerial N° 346-2020-EF/43 de fecha 7 de diciembre de 2020;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0446-2023-EF/42.02, la señora Zoila Cristina Llampén López ha sido comprendida en calidad de testigo en el Caso N° 506014506-2022-1087-0, de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac - Jesús María, 2do Despacho de la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público, a fin de que brinde su declaración testimonial sobre la función de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, la cual implica la asignación de créditos presupuestarios a favor de los pliegos del Sector Público, entre ellos INIA;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0446-2023-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Zoila Cristina Llampén López cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Zoila Cristina Llampén López, toda vez que ha sido citada para que brinde su declaración testimonial en el Caso N° 506014506-2022-1087-0, de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña - Rímac - Jesús María, 2do Despacho de la Fiscalía de la Nación, Ministerio Público, en la investigación preliminar seguida contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) y el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKIBBEH



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe



Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por la presunta comisión del delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales en agravio del Estado.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución Secretarial.

Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Zoila Cristina Llampén López, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps4.mineco.gob.pe/st/v> ingresando el siguiente código de verificación CKIBBEH



Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

